



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00177-00

Demandante: CESAR JULIO TAMARA VEGA

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Asunto: Admisión de la demanda.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado nuevamente el plenario, se observa que la parte demandante, subsanó la demanda, por lo que, se estudiara nuevamente para efectos de admisión o rechazo de la misma.

Dentro de los defectos señalados, se manifestó que el poder debe ser acorde con el litigio y que reúna los requisitos del artículo 74 del CGP, así mismo se ordenó estimar la cuantía conforme al artículo 157 inciso 1° de la Ley 1437 de 2011 ya que no corresponde a la totalidad de lo pretendido, solo hace referencia a la sanción moratoria, por ora parte se ordenó adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, en relación con la pretensión cuarta, igualmente se ordenó aportar constancia de notificación y ejecutoria del Acto Administrativo No. 4730 de 2013, por ultimo se ordenó aportar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial establecida en el Artículo 161 del CPACA, requisito previo para demandar derechos inciertos y discutibles.

Por lo anterior, y por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se ADMITE el presente Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor CESAR TULIO TAMARA VEGA contra la MINUCIPIO DE SINCELEJO, En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al accionado, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa; A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la parte demandante en la cuenta de Ahorros No. 4-6303-002476-1 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se libraré el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

QUINTO: Téngase al Dr. MARIO ALBERTO PACHECO PEREZ, identificado con C.C. N° 1.102.795.592 y T.P. N° 175.279 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, previa verificación de la Tarjeta Profesional en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO

Por medio de la presente se notifica a la parte actora de la providencia anterior hoy  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

Handwritten signature and initials

Handwritten signature of Lisete Mairely Nova Santos

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito

SECRETARIA (1)